



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: 2018-00717

Decisión: Adopta medida de saneamiento – Vincula a la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –

Previo a continuar con la etapa procesal respectivo, encuentra el Juzgado pertinente anotar que de la revisión del expediente, se tiene que el inmueble objeto del proceso no cuenta con matrícula inmobiliaria, por lo que la misma se dirigió contra personas indeterminadas. Lo anterior hace que sobre el inmueble recaiga la presunción de ser un bien baldío, y al efecto señala el artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño".

En atención a lo anterior, se advierte que el Juez como director del proceso y en acatamiento de lo dispuesto el numeral quinto del artículo 42 del C.G.P. debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales y adoptar las medidas pertinentes para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.

En consecuencia, y toda vez que recae sobre el inmueble la presunción de bien baldío, se ordena integrar el litisconsorcio por pasiva con **La Agencia Nacional de Tierras**, entidad encargada de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación. Se advierte que su notificación está a cargo de la parte demandante y que la misma deberá realizarse de conformidad con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P.

Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 612 del C.G.P., que señala *"En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo"*. La parte actora deberá proceder

conforme la norma citada y notificar también a **la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** del presente proceso, en los términos allí dispuestos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 8 de julio de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°41,
fijados a las 8:00 a.m.



Concedido